Bogotá, 1 de junio de 2026

EGS-CIN-1145-2024-530

Señores:
CONSORCIO OBRAS JOT
JOSE LUIS LAMUS RODRIGUEZ
Representante Legal
CL 12 C #71 C – 30 TO 4 104

REFERENCIA: Contrato FDLSC-CIN-1145-2024. CUYO OBJETO ES objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C."

ASUNTO: Aval solicitud de suspensión No.3 del contrato de obra No. FDLSC-COP-1137-2024

Cordial saludo;

La Interventoría del contrato FDLSC-INTV-1145-2024, suscrito con la firma ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTION EGS S.A.S., en ejercicio de sus funciones de supervisión y seguimiento, emite el presente aval a la suspensión temporal por quince (15) días del Contrato de Obra FDLSC-COP-1137-2024, conforme a la solicitud elevada por el Contratista CONSORCIO OBRAS JOT, mediante oficio CJOT-377-2026 del 1 de junio de 2026.

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Contrato	FDLSC-COP-1137-2024
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE OBRA
Contratista:	CONSORCIO OBRAS JOT
Plazo de Ejecución:	SIETE (7) MESES
Fecha Iniciación:	5 DE FEBRERO DE 2025
Fecha de Terminación Inicial:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Fecha de suspensión No. 1:	TRES (3) SEMANAS, A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2025 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2025
Prórroga No.1:	TRES (3) MESES DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026
Suspensión No. 2	UN (1) MES DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2026
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2:	UN (1) MES DESDE EL 19 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2026
Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2:	DOS (2) MESES DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2026

Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2:	VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2026
Prórroga No.2:	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
Fecha de terminación final incluyendo prorrogas y suspensiones	3 DE AGOSTO DE 2026

2. JUSTIFICACION PARA LA SUSPENSION

A partir de los argumentos expuestos por parte del contratista CONSORCIO OBRAS JOT, nos permitimos conceptuar en relación a los hechos generadores de la solicitud de suspensión:

La presente solicitud de suspensión se fundamenta en la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades constructivas previstas en el contrato, debido a la ausencia de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) vigentes para los diferentes frentes de obra que requieren ocupación e intervención del espacio público vial, requisito indispensable para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del alcance contractual.

De acuerdo con la solicitud presentada por el Contratista, actualmente los PMT asociados a los frentes de intervención se encuentran vencidos y requieren surtir el trámite de prórroga ante la Secretaría Distrital de Movilidad. En este sentido, la documentación correspondiente fue presentada por el Contratista para revisión de la Interventoría, encontrándose actualmente en proceso de evaluación y ajuste previo a su radicación ante la entidad competente. A continuación, se relacionan los frentes de obra cuyos PMT se encuentran vencidos:

CIV	DESCRIPCION	ESTADO PMT
CIV No. 4006726	CL 71 S desde KR 18 E hasta KR 18A E	Vencido desde el 26 de marzo de 2026
CIV No. 4005497	DG 46A S desde TV 16C E hasta CL 46A BIS	Vencido desde el 26 de marzo de 2026
CIV No. 4004057	CL 38 S desde KR 12 E hasta KR 13 E	Vencido desde el 26 de marzo de 2026
CIV No. 4008351	CL 38 S desde KR 11C E hasta KR 12 E	Vencido desde el 26 de marzo de 2026
CIV No. 4004034	CL 38 S desde KR 13 E hasta KR 14 E	Vencido desde el 26 de marzo de 2026
CIV No. 4002369	KR 9A E desde CL 29 S hasta CL 30 S	Vencido desde el 26 de marzo de 2026

Al analizar las circunstancias expuestas por el Contratista, la Interventoría evidencia que la ejecución de actividades de obra que impliquen cierres, ocupación de calzada o intervención sobre el corredor vial se encuentra condicionada a la obtención de las respectivas aprobaciones por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, razón por la cual no existen actualmente las condiciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades constructivas programadas.

La Interventoría deja constancia de que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control contractual, mediante comunicación EGS-CIN-1145-2024-507 del 20 de mayo de 2026 solicitó al Contratista adelantar las gestiones

necesarias para la actualización de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) requeridos para la ejecución de las actividades de obra.

Posteriormente, el día 28 de mayo de 2026, el Contratista remitió a la Interventoría mediante correo electrónico la documentación correspondiente a los PMT para su revisión y posterior trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad. Una vez revisada la documentación presentada y analizadas las condiciones requeridas para la ejecución de las actividades constructivas, se evidenció que a la fecha no se cuenta con las aprobaciones correspondientes por parte de la autoridad competente.

Finalmente, mediante comunicación del 01 de junio de 2026, el Contratista presentó formalmente la solicitud de suspensión contractual, fundamentada en la imposibilidad temporal de ejecutar actividades que requieren PMT aprobado. En consecuencia, la Interventoría procedió a evaluar la solicitud, verificando que actualmente no existen las condiciones habilitantes necesarias para la ejecución de las actividades de obra que impliquen ocupación o intervención de la infraestructura vial, razón por la cual considera procedente la suspensión mientras se obtienen las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
En virtud de lo expuesto, y considerando que la continuidad de las actividades contractuales depende de la obtención de las correspondientes aprobaciones por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Interventoría considera técnicamente procedente la suspensión temporal del FDLSC-COP-1137-2024 por el término solicitado, garantizando así el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables y la adecuada ejecución del objeto contractual.

3. JUSTIFICACION FINANCIERA

Desde el componente financiero, la Interventoría realizó la revisión del estado de ejecución económica del Contrato FDLSC-COP-1137-2024, evidenciando que a la fecha se han tramitado y aprobado cuatro (4) actas parciales de cobro por un valor acumulado de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($2.494.735.310), correspondientes a las actividades efectivamente ejecutadas por el Contratista y verificadas por la interventoría.

Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a SEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.130.607.888), se evidencia un saldo pendiente de ejecución y pago por valor de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.635.872.578), equivalente al 59,31% del valor contractual.

La Interventoría considera que la suspensión solicitada no obedece a insuficiencia presupuestal ni a limitaciones financieras del contrato, toda vez que los recursos destinados para la ejecución contractual continúan disponibles y existe un saldo significativo pendiente de ejecutar. No obstante, la ausencia de PMT vigentes impide temporalmente el desarrollo de actividades constructivas susceptibles de generar cantidades de obra objeto de pago.

En consecuencia, continuar con la ejecución contractual sin contar con las autorizaciones de tránsito requeridas podría generar ineficiencias operativas y administrativas, afectando la adecuada programación de los recursos asociados al contrato. Por lo anterior, desde el punto de vista financiero, la suspensión temporal resulta procedente en la medida en que permite preservar el equilibrio en la ejecución de los recursos contractuales mientras se obtienen las aprobaciones necesarias para el reinicio efectivo de las

actividades de obra, garantizando que los pagos futuros correspondan a actividades ejecutadas bajo las condiciones técnicas y normativas exigidas para el proyecto.

La suspensión recomendada no genera mayores costos para la entidad ni implica modificación del valor contractual, constituyéndose en una medida temporal orientada a salvaguardar la correcta ejecución de los recursos públicos hasta tanto se obtengan los PMT requeridos para la continuidad de las obras.

4. JUSTIFICACION JURIDICA

La presente solicitud de suspensión encuentra sustento jurídico en la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades de obra previstas en el Contrato FDLSC-COP-1137-2024 sin contar con las autorizaciones requeridas por la autoridad competente para la implementación de los correspondientes Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del proceso contractual, dentro de las actividades previas a la fase de construcción se encuentra la obligación de presentar a la Interventoría y a la Secretaría Distrital de Movilidad para su aprobación los Planes de Manejo de Tránsito de los segmentos que serán intervenidos durante la etapa de construcción. De igual manera, el mismo documento establece que las actividades constructivas deben coordinarse con la Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de garantizar la correcta implementación de los PMT y la adecuada ejecución de las obras dentro del plazo contractual.

"Presentar a la interventoría y a la Secretaría Distrital de Movilidad para la aprobación los planes de manejo de tráfico (PMT) de los segmentos que serán intervenidos durante la Etapa de Construcción." Anexo técnico, pág. 9.

Por su parte, la Minuta Contractual establece como obligación del Contratista abstenerse de adelantar cualquier intervención sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente, así como informar oportunamente cualquier circunstancia técnica, administrativa o jurídica que pueda afectar la ejecución contractual.

"CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

(…)

5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones)."

En ese sentido, mientras no se cuente con la aprobación de los PMT por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, no existen las condiciones jurídicas necesarias para adelantar las actividades constructivas que impliquen ocupación o intervención de la infraestructura vial objeto del contrato. Continuar con la ejecución en tales condiciones podría generar incumplimientos normativos, riesgos para la seguridad de los usuarios de la vía y eventuales responsabilidades para las partes intervinientes.

No obstante, la interventoría deja constancia de que la situación que origina la presente solicitud fue informada por el Contratista mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2026, fecha en la cual manifestó la necesidad de tramitar la prórroga de los PMT requeridos para la continuidad de las actividades. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la aprobación de dichos permisos constituye un requisito habilitante para la ejecución de las obras, la Interventoría considera jurídicamente procedente la suspensión temporal del contrato hasta tanto se obtengan las autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad competente.

La presente recomendación se fundamenta en los principios de planeación, responsabilidad y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993, buscando garantizar que la ejecución contractual se desarrolle conforme al marco normativo aplicable y bajo condiciones que permitan el cumplimiento adecuado del objeto contratado.

Por lo anterior, desde la interventoría se avala la suspensión temporal del Contrato de Obra FDLSC-COP-1137-2024, como una medida jurídicamente viable, obligatoria y necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual en condiciones de seguridad jurídica y plena observancia de la normatividad aplicable.

En atención a lo expuesto en los apartados técnico, financiero y jurídico, y en cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-1145-2024, esta interventoría avala la suspensión temporal del Contrato de Obra FDLSC-COP-1137-2024 y solicitando a la Alcaldía Local de San Cristóbal se estudie la viabilidad de dicha solicitud, por quince (15) días calendario, conforme a la solicitud presentada por el contratista.

MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ
R/Legal EGS S.A.S
CC. 1.014.198.698 de Villeta